

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez con escrito subsanatorio presentado dentro del término. Sírvase proveer.

Computo de términos para subsanar: Corrieron los días 2, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2022.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1043

Radicación 2022-348

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En demanda para el proceso de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, de la niña **H.M.S.O.**, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **SEBASTIAN SLOWIK**, mayor de edad y vecina de Alemania, contra la señora **PATRICIA OROZCO PEÑA**, mayor de edad y vecina de Cali, la apoderada de la parte actora, remite oportunamente escrito tendiente a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por tanto, y como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P. y 8 de la Ley 2213 de 2022, será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P., y se harán los ordenamientos correspondientes.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

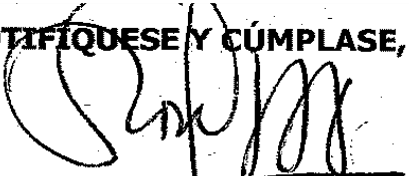
PRIMERO: **ADMITIR** la demanda para el proceso de **PERMISO PARA SALIR DEL PAÍS**, de la niña **H.M.S.O.**, promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor **SEBASTIAN SLOWIK**, mayor de edad y vecina de Alemania, contra la señora **PATRICIA OROZCO PEÑA**, mayor de edad y vecina de Cali.

SEGUNDO: **ORDENAR la NOTIFICACIÓN PERSONAL** de la demandada, **PATRICIA OROZCO PEÑA**, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministrada, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos** a la dirección electrónica suministrada, **sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes** al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje,

de acuerdo a la sentencia C-420/20); y córrasele traslado haciéndole saber al demandado que dispone de diez (10) días para contestar la demanda, a través de abogado en ejercicio.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, de optar por realizar la notificación por medio electrónico, **deberá previamente dar estricto** cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213/2022, para la validez y eficacia de la notificación.

CUARTO: **DISPONER** la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F., adscrita al juzgado, para que se notifique de la presente providencia, y actúe en defensa de los intereses de la niña HANNAH MONIKA SLOWIK OROZCO.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
Juez

Auto notificado en estado electrónico No. 168
Fecha: octubre 4 / 2022
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
secretario: